

Expediente: **2543/20**

Carátula: **AMAYA RAUL ALEJANDRO Y OTRA C/ HERNANDO FERNANDO LUIS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **03/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20136280016 - AMAYA, RAUL ALEJANDRO-ACTOR/A

20136280016 - LEZCANO, ROSARIO ELENA-ACTOR/A

90000000000 - MAIDANA, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO/A

90000000000 - HERNANDO, FERNANDO LUIS-DEMANDADO/A

27283675713 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO/A

20176193884 - RODRIGUEZ ROBLEDO, HUGO MARCELO-POR DERECHO PROPIO

27283675713 - BAZAN, CRISTINA ALEJANDRA-POR DERECHO PROPIO

20282226961 - IMPELIZZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación

ACTUACIONES N°: 2543/20



H102345536618

JUICIO: "AMAYA RAUL ALEJANDRO Y OTRA c/ HERNANDO FERNANDO LUIS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". EXPTE. N° 2543/20

San Miguel de Tucumán, 02 de junio de 2025

Y VISTO: viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Por medio de presentación digital el **perito Ingeniero Mecánico Diego Federico Impelizzere** solicita regulación de honorarios por su intervención en este proceso judicial. Conforme lo proveído en fecha 25/04/2025, la presente causa pasa a despacho para resolver lo peticionado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Lo peticionado resulta procedente en razón del estado del proceso y por la sentencia de fondo dictada el 19/03/2024 -confirmada por la Cámara del fuero mediante decisorio del 17/10/2024-, que dispuso: 1. NO HACER LUGAR a la defensa de falta de acción interpuesta por Copan Cooperativa Limitada de Seguros; 2. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda de daños y perjuicios interpuesta por Raúl Alejandro Amaya, en su condición de hijo y por Rosario Elena Lezcano, en su carácter de cónyuge, de quién en vida fue Juan Carlos Amaya e interpuesta en contra de Fernando Luis Hernando, en su carácter de titular registral del vehículo marca Ford Cargo 1730 de color

blanco, dominio FRE355 y en contra de Carlos Alberto Maidana, en su carácter de conductor del vehículo referido. En consecuencia, condenó a los demandados a abonar a Rosario Elena Lezcano la suma de \$3.200.000 en concepto de indemnización por fallecimiento y daño moral, y a Raúl Alejandro Amaya el monto de \$2.000.000 en concepto de daño moral, con más los intereses a calcularse en la forma considerada, en el término de diez días de notificada la presente resolución. Dicha responsabilidad se hizo extensiva a la aseguradora citada en garantía Copan Compañía de Seguros Limitada, en los términos y con los alcances del contrato de seguro. Todo ello con imposición de costas a Fernando Luis Hernando, Carlos Alberto Maidana y a la citada en garantía Copan Compañía de Seguros Limitada.

Obra también en el expediente, decisorio del 10/01/2025 que homologó el convenio celebrado entre las partes del presente juicio, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia recaída en este expediente, por la suma total de \$9.420.154. Dicho acuerdo estableció, además, lo relativo a los honorarios y aportes ley 6059 del letrado Oscar Gustavo Albarracín, ascendían a la suma de \$3.900.000, por sus actuaciones en el proceso principal (1° y 2° instancia), guardando silencio respecto a los letrados **Hugo Rodríguez Robledo** y **Cristina Alejandra Bazán**, quienes intervinieron en esta causa como apoderados en doble carácter de la citada en garantía COPAN Cooperativa Ltda. de Seguros. Asimismo, tengo en cuenta que dichos letrados no solicitaron regulación en esta causa, por lo que deberán precisar si se encuentran o no comprendidos en el art. 4 de Ley 5480 a los fines de que se amplíe la presente regulación de honorarios.

Aclarado ello y en relación al perito Ingeniero Mecánico **Diego Federico Impelizzere**, quien resultó sorteado en el cuaderno de prueba N°3 ofrecido por la citada en garantía (CG3), cuyo informe se encuentra agregado al expediente en fecha 13/02/2023, y que fuera objeto de impugnaciones.

A los fines regulatorios, tengo presente el efectivo cumplimiento de la labor encomendada, las pautas de valor establecidas en el art. 48 de la ley 7902 (que regula su profesión), atendiendo a: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso; b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada; c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional.

Considero además que, si bien la normativa en cuestión no contiene topes mínimos ni máximos para merituar la labor pericial del ingeniero, tendré en cuenta como indicio o referencia el valor de media consulta escrita mínima fijada para los graduados en Ciencias Económicas (actualmente prevista en \$600.000), y los montos estimados respecto al letrado apoderado de la parte actora por su actuación total en la causa, estimando justo y equitativo asignar el monto de **\$450.000**.

Ello teniendo en cuenta que los honorarios de los peritos deben guardar relación con el monto y retribución de los profesionales del derecho. En relación a ello, desde antaño se ha dicho “....En el caso con respecto a las tareas desarrolladas, tiene una estrecha relación con el informe pericial presentado, que es en resumen la única tarea desempeñada por el citado profesional, que si bien es cumplida en forma correcta la regulación correspondiente a la misma debe estar de acuerdo a la de los abogados intervinientes. Y si tenemos en cuenta que el perito, es un "auxiliar de la justicia" que cumple con una tarea de ayuda al Juez, una misión de complemento, y en una sola de las etapas del juicio, los honorarios regulados deben guardar una estimable proporcionalidad entre los mismos” (ver Santucho Juana Dora vs. Julio Alberto Migoya s. Daños. Sentencia n° 256 del 26/6/1990 de la Cámara civil y Comercial Común).

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 12, 14, 15, 38, 39, 42 y concordantes de la ley 5.480,

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS al perito Ingeniero Mecánico **Diego Federico Impelizzere** en la suma de **\$450.000** (pesos cuatrocientos mil), por su participación en este juicio.

HÁGASE SABER. MGLA-2543/20

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:
CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.